


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

|                                      |   |                              |                                     |
|--------------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>                     | Gerardo Villalobos  |                              |                                     |
| <b>Fecha/hora gestión</b>            | 29/04/2025 07:38  | <b>Fecha/hora resolución</b> | 29/04/2025 07:44                    |
| <b>* Procesos asociados</b>          | Recursos  | <b>Número documento</b>      | 8072025000000745                    |
| <b>* Tipo de resolución</b>          | Resolución de rechazo   |                              |                                     |
| <b>Número de procedimiento</b>       | 2025LY-000004-0001102308  | <b>Nombre Institución</b>    | Caja Costarricense de Seguro Social |
| <b>Descripción del procedimiento</b> | Insumos e Instrumental Para el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Máx Terán Valls |                              |                                     |

**2. Listado de recursos**

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                    | Empresa/Interesado                      | Resultado              | Causa resultado          |
|------------------|--------------------|-------------------------------|---|------------------------|--------------------------|
| 8002025000000529 | 27/03/2025 08:55   | CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA | REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por i | Por preclusión (Artículo |

**3. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**SOBRE LA PRECLUSIÓN.** El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que “La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.” En el caso particular, se tiene que la versión inicial del pliego de condiciones fue publicada el día 19 de febrero (secuencia 01), siendo que el día 21 de febrero se presentó la secuencia 02 que modificó el cierre de la recepción de ofertas - ambas fechas del año 2025-; con posterioridad, el día 25 de marzo del 2025 se publicó la actual versión del cartel correspondiente a la secuencia 00. (ver expediente en SICOP, 2025LY-000004-0001102308, [2. Información de Pliego de condiciones]). Ahora bien, con vista en lo señalado por la empresa recurrente, el recurso refiere únicamente a su solicitud de ampliar el tiempo de entrega establecido en el cartel; no obstante se tiene que con vista en las Condiciones Generales del pliego, el plazo de entrega de los productos no ha sufrido modificación alguna en tanto que desde su publicación original se ha establecido lo siguiente: “Tiempo de entrega: El plazo máximo será de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación que realice el Fiscalizador del contrato mediante la Plataforma SICOP.” De tal modo que se trata de una condición cartelaria respecto a la cual la empresa recurrente debió referirse en el momento oportuno, sea con la publicación de la primera versión del cartel y no con la publicación de la nueva versión que no ha sufrido cambios en el aspecto recurrido. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión solo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se **rechaza de plano** el recurso de objeción.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**5. Aprobaciones**

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 29/04/2025 07:41  | <b>Vigencia certificado</b> | 20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647 |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |
| <b>Encargado</b>               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 29/04/2025 07:44  | <b>Vigencia certificado</b> | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |

**6. Notificación resolución**

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 05/05/2025 23:59       |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00704-2025 |
| <b>Fecha notificación</b>                   | 29/04/2025 07:57       |